



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Managua, 10 de noviembre de 2011

CIRCULAR

Señores

Nivel Central

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Magistrados Tribunales de Apelaciones

Jueces de Distrito para lo Civil

Jueces de Distrito Penal de Audiencia

Jueces de Distrito Penal de Juicio

Jueces de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria

Jueces de Distrito Penal de Adolescentes

Jueces del Trabajo

Jueces de Familia

Jueces de Ejecución y Embargo del Municipio de Managua.

Jueces Ad Hoc

Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil

Instituto de Medicina Legal

Dirección Alternativa de Resolución de Conflictos

Defensoría Pública

Escuela Judicial

Secretarios de Actuaciones

Oficinas de Recepción y Distribución de Causas de Managua, León y Matagalpa.

Oficinas de Notificación de los Juzgados de Managua, León, Granada, Puerto Cabezas y Siuna.

Oficina de Notificación del Tribunal de Apelaciones de Managua.

Oficinas de Apoyo Judicial de Managua

Oficinas de Apoyo Procesal de Managua

Toda la República

Estimados Señores(as):

Hago de su conocimiento que el Honorable Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial por Acuerdo No. 345, del once de octubre del corriente año, estableció la separación del trabajador administrativo y jurisdiccional sin goce de salario cuando incurra en causas graves y muy graves, el que íntegro y literalmente dice:

“Acuerdo No. 345

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Y CARRERA JUDICIAL

CONSIDERA

Único.- Que dentro del proceso de fortalecimiento y definición de las políticas de administración del personal de éste Supremo Tribunal, establecidos en el art. 6 numeral 3 de la Ley No. 501 “Ley de Carrera Judicial” es necesario adoptar medidas tendientes a regular de forma más beligerantes los procedimientos de investigación por la comisión de faltas muy graves seguidos en contra de

trabajadores de éste Poder del Estado, en correspondencia con el mandato constitucional establecido en el art. 131 Cn, párrafo 2 y 3 que reza: *“los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación a la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometido en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo”* por lo que de conformidad con lo establecido en nuestra carta magna y demás leyes de la materia;

ACUERDA

Único.- Que en caso que cualquier autoridad competente del Poder Judicial ordene la separación laboral del trabajador que enfrente un proceso disciplinario por la comisión de Faltas Graves ó Muy Graves, el salario del mismo, será retenido a la espera de las resultados del proceso.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, once de octubre del año dos mil once.”

Sin más a que referirme, les saludo;


Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

